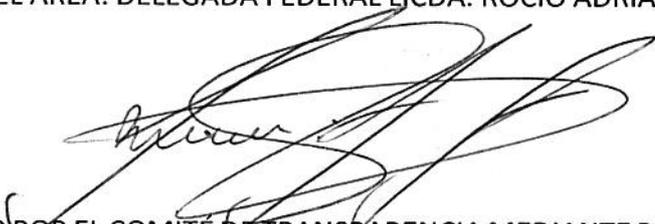


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/097/2017)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 4.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 159/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/097 /2017

No. De Bitácora: 04/LU-0026/12/16 ✓

Representante Legal de la Empresa
MONTERRAT, S.A. DE C.V.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Enero de 2017.

En atención a su solicitud presentada mediante escrito s/n de fecha 07 de diciembre de 2016 y recibido en esta unidad Administrativa el mismo día mes y año, mediante la cual tramita la Licencia Ambiental Única para la Planta de Cemento Montserrat 2000 de la empresa a su cargo, por lo que con fundamento en los Artículos 4°, 5°, 28, 30, 109 BIS 1, 111 BIS, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los Artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998. Considerando que el establecimiento cuenta con

- Autorización en materia de Impacto Ambiental según Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/847/2014, expedido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el día 25 de septiembre de 2014.
- Registro como empresa generadora de residuos peligrosos según oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/089/2017 de fecha 19 de Enero de 2017

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 38 y 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-04/001-2017

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la Planta de Cemento Montserrat 2000 de la Empresa **MONTERRAT, S.A. DE C.V.**, ubicado en el domicilio conocido Punta de Morro en el Poblado de Seybaplaya, Colonia Punta de Morro, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con **Número de Registro Ambiental MONKE0400411**, que se dedica a la fabricación de cemento con una capacidad instalada de producción anual

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/DHCC/FCG/FCL/jkf

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

de 10 346.643 toneladas. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998. La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. De ser este último, el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización a las condiciones respectivas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- El representante legal de la empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá remitir cada año a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su Cédula de Operación Anual en los plazos establecidos para ello.

SEGUNDA.- La operación y funcionamiento de la **Planta de Cemento Montserrat 2000**; de la Empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.** deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 04/LU-0026/12/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

TERCERA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **Planta de Cemento Montserrat 2000**; de la Empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la **Planta de Cemento Montserrat 2000**; de la Empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a la **NOM-040-SEMARNAT-2002**, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera en la fabricación de cemento hidráulico.

QUINTA.- Los equipos de control de emisiones al aire, deberán operar con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la condicionante anterior.

SEXTA.- Las bandas transportadoras de materiales sólidos y la totalidad de los puntos de transferencia deberán contar con sistemas de control de emisiones fugitivas de partículas a la atmósfera tales como sistemas de aspersión o cubierta total a lo largo de su trayectoria.



SÉPTIMA.- Las emisiones fugitivas generadas en los patios de maniobras, el área de almacenamiento de coque, no estarán sujetos a medición, siempre y cuando cuenten con equipos de supresión de polvos por aspersión.

Las especificaciones técnicas y condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de supresión de polvos por aspersión deberán ser registradas en una bitácora conforme a un programa de mantenimiento previamente establecido.

OCTAVA.- La empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

NOVENA.- La empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la LGEEPA y a los Artículos 9 y 18 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y se cumpla el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

DÉCIMA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de las sustancias químicas, estopas impregnadas con aceites y grasas, tierra contaminada con aceites y grasas, filtros usados y aceites lubricantes usados provenientes de la operación y mantenimiento de procesos y equipos deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- El representante legal de la empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

Así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de LGPGIR, en el caso de que la empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **MONTSEERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la LGPGIR.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la LGPGIR, mediante el cual se establece que las personas responsables de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la Planta de Cemento Montserrat 2000 de la Empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro Particular, le envío un cordial saludo

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. ROGIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

C.c.p. QFB. Martha García Rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas, Coordinador de Delegaciones de la SEMARNAT.- Ciudad de México.
C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.-Ciudad de México.
C.c.p. Lic. Luis Mena Calderón. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad
Archivo
Expediente

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCC/FCL/jkf